Nota DNC N° 2033 /2022

Asunción, 18 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400983
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE SEDE PARA EL JUZGADO DE PAZ DE LA COLONIA GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA - DETERMINADO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM
Entidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, en atención a que el remitido, es ilegible.
2. Se solicita a la convocante remitir el anexo de acuerdo al formulario de análisis de costo – beneficios estándar aprobado en esta resolución.
3. Se solicita realizar los ajustes que correspondan en el PAC en atención a que no se ha podido realizar las modificaciones, el SICP arroja el siguiente reporte: *"El monto adjudicado a los proveedores sobrepasa el monto del PAC"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga